

RAD: 08001311000820130058400.
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Febrero 18 de 2021. Auto Ordena Reajustar

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la partidora presentó trabajo de partición. - Sírvase proveer. -
Barranquilla, febrero 18 de 2021.
LA SECRETARIA:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Febrero Dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se tiene que el objeto de la partición dentro del proceso de sucesión es el de liquidar y distribuir los bienes de la masa sucesoral entre los herederos reconocidos, para ello se deberá tomar como base los inventarios y avalúos debidamente presentados y aprobados. -

Analizado el escrito de partición, en el asunto bajo examen, observa el despacho que la partidora al momento de señalar la hijuela de deudas, no determinó claramente en qué porcentaje del bien adjudicado pagaría la deuda asignada a cada excónyuge.

Por lo tanto, es menester reajustar el trabajo de partición en el sentido de indicar el porcentaje del bien inmueble con el que se cancela la hijuela, en la medida que esta se adjudica en forma proporcional a los socios e indicar el porcentaje del bien inmueble que se le asigna a dicha hijuela, debe ser adjudicada a los herederos no al acreedor, pero deben ser destinados al pago de tales deudas

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del art. 509 del C.G. del P., se

RESUELVE

1º.- Ordenar al partidador reajustar el trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta las acotaciones de la parte motiva del presente auto, lo cual deberá hacer en el término de cinco (5) días. -

2º. Una vez surtido lo anterior, regrese al despacho para lo pertinente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD.

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26e9a885f849e26397f4559b1eb895debc045b52b58827234a3e031cc8320c1**
Documento generado en 18/02/2021 03:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>